

21

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 06 MAY 2022

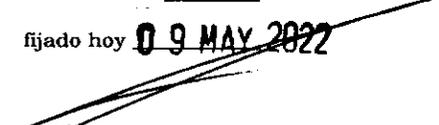
REF: 2022-00112

Se inadmite la anterior demanda, so pena de rechazo, para que dentro de los cinco días siguientes, se subsane cumpliendo las siguientes exigencias:

- 1) Indicar la dirección electrónica donde el demandado recibirá notificaciones.
- 2) Allegar los documentos relacionados en el acápite de prueba documental, en especial de la respectiva promesa de compraventa, así como el poder otorgado por el demandante.
- 3) Precisar los valores pretendidos, de acuerdo a lo expresado en los hechos por cuanto se cobra un monto por concepto "del precio pagado por el comprador", cuando en realidad corresponde a la sumatoria de lo que lleva invertido el promitente comprador por conceptos, entre otros, como pago de hipoteca, remodelaciones, impuestos. Además se dice que se anexa una copia de una consignación realizada el 11 de junio de 2022 por trece millones noventa mil pesos, pero tal cantidad no está relacionada expresamente en el cuadro de erogaciones del actor consignado en la demanda.
- 4) Acorde con lo anterior, dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de sus conceptos.
- 5) Precisar si al demandante le fue entregada la casa de Santa Isabel, indicando la fecha exacta, y si el apartamento considerado como parte de pago ya fue transferido mediante otorgamiento de escritura registrada o tan solo se entregó.
- 6) Acreditar en debida forma, la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <u>025</u>
fijado hoy <u>09 MAY 2022</u>
 LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario

og

